



DECRETO ALCALDICIO N° 505

RECTIFICA ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN DECRETOS ALCALDICIOS N° 436 Y N° 437, DE 02.05.2019, Y ORDENANZAS QUE INDICA, SEGÚN SE INDICA, EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y ATRIBUCIONES DE REVISIÓN DE OFICIO.-

RAUCO, 03 JUN. 2019

VISTO:

1. La Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado en D.F.L. N° 1 de 26.07.2006 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y sus modificaciones posteriores, en especial lo establecido en el Artículo 12 y 65 Letra L);
2. La Ley 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, de fecha 05.12.1986;
3. La Ley 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la administración del Estado, de fecha 29.05.2003;
4. La Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República;
5. La sentencia de proclamaación Rol 125-2016 del Tribunal Electoral de Talca, sancionado mediante Decreto Alcaldicio N.° 4108 de fecha 07.12.2016, que designa a Don Enrique Olivares Farías en calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Rauco;

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 02.05.2019, se dictó acto administrativo, contenido en Decreto Alcaldicio N.° 436, que aprueba ordenanza local que regula el pago de derechos Municipales para concesiones, permisos y servicios de la Ilustre Municipalidad de Rauco;
2. Que con fecha 02.05.2019, se dictó acto administrativo, contenido en Decreto Alcaldicio N.° 437, que aprueba ordenanza local que regula el uso de recintos deportivos Municipales en la Comuna de Rauco;
3. Que ha existido un error administrativo involuntario, referido a la numeración de las ordenanzas locales bajo el Número 01/2018 y 04/2018, aprobadas por los actos administrativos indicados anteriormente, lo que ha conllevado que no exista la correlación exacta y cronológica de las normativas internas;
4. Que el error citado, no altera en lo absoluto el contenido de las ordenanzas aprobadas, si no sólo su numeración que las individualiza en registro de normativa interna, señalado en el decreto aprobatorio;
5. En mérito de la citada motivación:



RESUELVO:

1. **RECTIFÍQUESE** acto administrativo contenido en Decreto Alcaldicio N.° 436 de fecha 02.05.2019, y Ordenanza Local N.° 01/2018 que regula el pago de derechos Municipales para concesiones,





- permisos y servicios de la Ilustre Municipalidad de Rauco, en el sentido de que la numeración correcta de la Ordenanza corresponde a 01/2019, todo ello en virtud del principio de legalidad y las facultades de revisión de oficio del acto administrativo establecido en la Ley 19.880;
2. **RECTIFÍQUESE** acto administrativo contenido en Decreto Alcaldicio N.° 437 de fecha 02.05.2019, y Ordenanza Local N.° 04/2018 que regula el uso de recintos deportivos Municipales en la Comuna de Rauco, en el sentido de que la numeración correcta de la Ordenanza corresponde a 02/2019, todo ello en virtud del principio de legalidad y las facultades de revisión de oficio del acto administrativo establecido en la Ley 19.880;
  3. **PÚBLIQUENSE**, en Portal de Transparencia según corresponda.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



**PATRICIA AGUILERA HERNÁNDEZ**  
SECRETARÍA MUNICIPAL



**ENRIQUE OLIVARES FARIAS**  
ALCALDE

EOF/PAH/KVF/ksf

Distribución:

- Administrador Municipal
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Secretaria Municipal
- Secretaria Comunal de Planificación
- Departamento de Salud Municipal
- Unidad de Control Interno
- Archivo Correlativo.-







DECRETO ALCALDICIO N° 437

**APRUEBA ORDENANZA LOCAL N.º 04/2018 QUE REGULA EL USO DE RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES EN LA COMUNA DE RAUCO E INSTRUYE LO QUE INDICA. -**

02 MAYO 2019

RAUCO, \_\_\_\_\_

**VISTO:**

1. La Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado en D.F.L. N° 1 de 26.07.2006 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y sus modificaciones posteriores, en especial lo establecido en el Artículo 12 y 65 Letra L);
2. La Ley 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, de fecha 05.12.1986;
3. La Ley 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la administración del Estado, de fecha 29.05.2003;
4. La Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República;
5. El Acuerdo de Honorable Concejo Municipal, arribado en sesión ordinaria N.º 90, de fecha 09.04.2019, contenido en certificado de acuerdo de ministro de fe;
6. La sentencia de proclamación Rol 125-2016 del Tribunal Electoral de Talca, sancionado mediante Decreto Alcaldicio N.º 4108 de fecha 07.12.2016, que designa a Don Enrique Olivares Farías en calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Rauco;

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de ejercer la potestad reglamentaria, dictando en forma general y obligatoria una normativa que regule el uso de recintos deportivos municipales en la comuna de Rauco;

**DECRETO:**

1. **APRUEBASE**, ordenanza local N.º 04/2018 que regula el uso de Recintos Deportivos Municipales en la Comuna De Rauco;
2. **INFORMESE** a los Departamento Municipales;
3. **PUBLIQUESE** en portal institucional –transparencia activa-;
4. **DISPONGASE** su debida publicidad a la comunidad. -

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**PATRICIA AGUILERA HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

EOF/PAH/KVF/ksf  
Distribución:

- Administrador Municipal
- Departamento Social
- Organizaciones Comunitarias
- Juzgado de Policía Local
- Dirección de Obras Municipales
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Deportes
- Dirección de Administración y Finanzas
- Secretaria Municipal

  
**ENRIQUE OLIVARES FARÍAS**  
**ALCALDE**

- Departamento de Educación
- Secretaria Comunal de Planificación
- Departamento de Salud Municipal
- Unidad de Control Interno
- Departamento de Tránsito y Transporte Público
- PRODESAL
- Informática.
- Archivo Alcaldía
- Archivo Correlativo.-





**ORDENANZA LOCAL N.º 04/2018**  
**QUE REGULA EL USO DE RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES EN LA COMUNA DE RAUCO**

Macro Proceso	Proceso	Redactado	Revisado	Versión	Texto Refundido Coordinado y Sistematizado	Fecha
Gestión Interna	Patrimonio Inmueble	Dirección de Obras	Asesora Jurídica	1.0	No	Marzo 2019

**Contenido**

<b>TITULO I. CONSIDERACIONES GENERALES .....</b>	<b>4</b>
Párrafo I: De los Fundamentos, ámbito de aplicación, y definiciones.....	4
Artículo 1º: .....	4
Artículo 2º: .....	4
Artículo 3º: .....	4
<b>TITULO II. NORMAS COMUNES A TODOS LOS RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES .....</b>	<b>5</b>
Párrafo I: De la solicitud, autorización, pago y uso de las instalaciones deportivas municipales .....	5
Artículo 4º .....	5
Artículo 5º .....	5
Artículo 6º .....	5
Artículo 7º .....	5
Artículo 8º .....	5
Párrafo II. De los derechos y deberes de los usuarios .....	5
Artículo 9º .....	5
Artículo 10º .....	6
Artículo 11º .....	6
Párrafo III. De la Seguridad de los Recintos Para la Realización de Eventos Deportivos.....	6
Artículo 12º .....	6
Artículo 13º .....	6
Artículo 14º .....	6
Párrafo IV. Sobre la Publicidad en Recintos Deportivos .....	7
Artículo 15º .....	7
<b>TÍTULO III. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL ESTADIO MUNICIPAL.....</b>	<b>7</b>
Párrafo I: Generalidades sobre el uso del Estadio Municipal .....	7
Artículo 16º .....	7
Párrafo II: De las Normas Específicas para Cancha de Pasto Sintético.....	7
Artículo 18º .....	7
Párrafo III: De las Normas Específicas para el Uso de Pista Atlética.....	8
Artículo 19º .....	8
Artículo 20º .....	8
Artículo 21º .....	8
Artículo 22º .....	8
Párrafo IV: De las Normas Específicas para el Uso de Gimnasio Municipal.....	8
Artículo 23º .....	8





Artículo 24° .....	9
Artículo 25° .....	9
Artículo 26° .....	9
Párrafo V: De las Normas Específicas para Cancha de Fútbol Césped.....	9
Artículo 27° .....	9
<b>TÍTULO IV. SOBRE EL CIERRE DE RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES.....</b>	<b>10</b>
Artículo 28° .....	10
<b>TÍTULO V. SOBRE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....</b>	<b>10</b>
Artículo 29° .....	10
Artículo 30° .....	10
<b>TÍTULO VI. MISCELÁNEAS .....</b>	<b>10</b>
Artículo 31° .....	10
Artículo 32° .....	10
Artículo 33° .....	10





## **TITULO I. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **Párrafo I: De los Fundamentos, ámbito de aplicación, y definiciones**

**Artículo 1°:** La presente Ordenanza tiene por objetivo formular un conjunto de normas que regulen la planificación y ejecución de actividades deportivas dentro de los recintos deportivos municipales, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

- Utilización racional y ordenada de los recintos deportivos, garantizando a los ciudadanos/ as en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
- Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, velando por el buen uso y cuidado de estos espacios deportivos.
- Coordinación de esfuerzos y actividades, optimizando su utilización y fomentando la práctica del deporte en la Comuna.
- Control y desarrollo de actividades, originadas desde el Municipio como de las Organizaciones Sociales de la Comuna.

**Artículo 2°:** La presente Ordenanza será de aplicación a las siguientes instalaciones deportivas Municipales:

- Cancha de fútbol de pasto sintético
- Pista atlética
- Gimnasio Municipal
- Cancha de fútbol de césped

**Artículo 3°:** Se utilizarán en la presente Ordenanza las siguientes definiciones y conceptos:

- a) Recinto Deportivo Municipal: Se entiende para estos efectos a toda instalación, dependencia o espacio tanto al aire libre como cubierto, cuyo titular sea la Municipalidad de Rauco, dedicada a la práctica del deporte y a la actividad física, en toda la gama de modalidades, incluyendo las zonas de equipamiento complementarias o funcionales como camarines, baños, graderías y todas aquellas que sean necesarias para el desarrollo de actividades deportivas.
- b) Administrador: Se refiere al Administrador de Recintos Deportivos Municipales, personal municipal con responsabilidad administrativa, dependiente del Departamento de Obras Municipales o de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien planificará, coordinará y controlará por medio de la presente Ordenanza las actividades que se realicen en las instalaciones deportivas municipales.
- c) Auxiliar: Corresponde al funcionario designado, dependiente del Departamento de Obras Municipales, quien deberá realizar las labores indicadas en su contrato, para la verificación del correcto uso y mantenimiento de los recintos deportivos municipales.
- d) Usuarios: Corresponde a la comunidad en general. Se entiende por usuario (a) como toda persona mayor de 18 años, que hace uso de todas o cada una de las instalaciones deportivas municipales. También son usuarios las personas menores de 18 años que con motivo de una práctica deportiva se encuentren bajo la supervisión de un adulto responsable.
- e) Eventos Deportivos: Son aquellas actividades de carácter deportivo, recreativo o competitivas, que sean desarrolladas en los recintos deportivos municipales, que convoquen afluencia de público. Estos eventos pueden ser gratuitos o pagados y pueden generar ganancias a sus organizadores.
- f) Uso Liberado: Corresponde al uso gratuito de las instalaciones deportivas municipales, a las cuales pueden acceder particulares, instituciones y organismos que lo requieran, en conformidad a la presente Ordenanza. El uso liberado quedará sujeto a lo que se indica en la Ordenanza Local Municipal vigente, que determinará el pago o exención de los derechos de uso y consumos básicos.
- g) Uso por Arrendamiento: Corresponde al uso de las instalaciones deportivas municipales previa cancelación de los derechos municipales y consumos básicos de acuerdo a lo indicado en la Ordenanza Local Municipal vigente.

Tanto para el uso liberado como por préstamo de uso oneroso de los recintos deportivos, el usuario deberá regirse a un procedimiento para la solicitud, autorización, pago y uso; el cual se detalla en el título siguiente.





## **TITULO II. NORMAS COMUNES A TODOS LOS RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES**

### **Párrafo I: De la solicitud, autorización, pago y uso de las instalaciones deportivas municipales**

**Artículo 4°:** La solicitud debe ser vía escrita, dirigida al Departamento de Obras, ingresada en Oficina de Partes con una anticipación no menor a tres días. La solicitud deberá contener la individualización del usuario (Nombre, Rut, Domicilio, Teléfono y Ocupación o Actividad a realizar), el Recinto Deportivo que desea utilizar, el día y hora de la actividad e indicar si la actividad corresponde a un evento público o privado, gratuito o con cobro de entradas.

**Artículo 5°:** La Municipalidad dentro de un plazo no mayor a 48 horas dará respuesta a la solicitud vía telefónica y por escrito, fundándola si esta fuese negativa en los siguientes casos:

1. Recinto cerrado por mantenimiento.
2. Recinto ocupado por actividades programadas por la Municipalidad.
3. Recinto con uso autorizado para otra organización o persona natural.
4. Otras actividades programadas de acuerdo al calendario de uso elaborado por el Administrador de Recintos Deportivos en conjunto con el Programa de Deportes de la Municipalidad.
5. Cuando la persona u organización solicitante, haya hecho mal uso del algún recinto municipal en forma previa;
6. Por razones discrecionales del servicio.

**Artículo 6°:** El usuario debe dirigirse a la Oficina de Rentas y Patentes para el cálculo de los derechos Municipales y consumos básicos (tasación de impuestos) de acuerdo a la Ordenanza Local Municipal vigente, para que el usuario pague en Tesorería Municipal.

Una vez que el usuario haya realizado el pago, deberá presentar al Administrador, el comprobante de pago. Se informará al Auxiliar del recinto en no menos de 24 horas para que haga entrega de la infraestructura en el día y horario programado.

**Artículo 7°:** Se autoriza expresamente el cobro de entradas al público asistente por los organizadores de los siguientes eventos:

“Eventos o Espectáculos con fines benéficos, artísticos o culturales, previamente autorizados por la Municipalidad”.

**Artículo 8°:** Los recintos deportivos municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición. La Municipalidad garantizará el uso de los recintos deportivos que se encuentren bajo su administración a todos los habitantes de la Comuna, que deseen practicar alguna disciplina deportiva, sin efectuar discriminaciones de ninguna naturaleza y sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ordenanza.

Las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actividades culturales y sociales en forma excepcional previa autorización municipal.

### **Párrafo II. De los derechos y deberes de los usuarios**

**Artículo 9°:** Los usuarios de los recintos deportivos municipales tendrán derecho a:

- a) Recibir buen trato por parte del auxiliar y personal municipal, respetando la integridad y dignidad personal.
- b) Hacer uso de la instalación en los días y horarios señalados en la autorización.  
El municipio por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente de antelación para que se tomen las medidas pertinentes y se reprogramen las actividades, las cuales no estarán asociada a un nuevo cobro.
- c) Disponer de las instalaciones, mobiliario y camarines en buenas condiciones de higiene y seguridad.
- d) Poder consultar en las Oficinas Municipales, y a ser posible en la instalación deportiva, la presente Ordenanza.



- e) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que se estimen convenientes; por escrito, en las hojas disponibles para tal efecto en el libro de reclamos. Quejas y sugerencias puesto a disposición en la instalación deportiva.
- f) Al momento de la cancelación por uso o arrendamiento, exigir su comprobante de recibo de dinero.

**Artículo 10°:** Son obligaciones de los usuarios:

- a) Respetar en todo momento las indicaciones del auxiliar encargado del recinto deportivo municipal.
- b) Velar por el buen estado de conservación de la instalación y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo al auxiliar encargado cuando observen anomalías en la instalación o en el material de la misma.
- c) Pagar los derechos municipales cuando corresponda y exhibir ante el auxiliar encargado el comprobante de pago previo al uso del recinto deportivo.
- d) Cumplir con los horarios de inicio y término de sus actividades de acuerdo a lo programado.
- e) Evitar que se produzcan riñas o destrozos, dañando infraestructura e implementación.
- f) Mantener las instalaciones limpias haciendo un buen uso de ellas.
- g) Utilizar correctamente el recinto evitando toda clase de actos que puedan ensuciar o causar daños materiales en éste.
- h) Guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás usuarios en su faceta social y deportiva.
- i) Usar vestuario adecuado para la utilización de los recintos deportivos.
- j) El Municipio garantiza las condiciones de higiene y seguridad para la práctica deportiva, no se responsabiliza por accidentes o lesiones que se produzcan con ocasión de la práctica deportiva, ni de las consecuencias económicas que se deriven de las mismas.

**Artículo 11°:** Queda prohibido en todas las instalaciones deportivas municipales:

- a) Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otros usuarios y dañen la infraestructura.
- b) Ingresar, vender y consumir bebidas alcohólicas, cigarrillos y otras sustancias consideradas como ilícitas.
- c) Ingresar con evidentes signos de embriaguez o bajo los efectos de drogas.
- d) Presentar conductas reñidas con la moral y manifestar conductas antideportivas dentro del recinto. En razón de lo anterior se prohíbe la introducción y exhibición de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen incitación a la violencia y discriminación.
- e) Ingresar toda clase de armas, bengalas e instrumentos que puedan ser utilizados como proyectiles, y pongan en peligro la integridad de los usuarios y público asistente.
- f) Ingresar mascotas al recinto sin arnés y cuerda de paseo, salvo perros guía para personas discapacitadas respecto de los cuales no aplica limitación alguna. En el caso de perros de raza peligrosa, definidos como tales en la ordenanza propia de la materia, sólo podrán ingresar con arnes, cuerda de paseo y bosal.
- g) Utilizar dentro de los recintos bicicletas, patines, monopatines, triciclos y en general cualquier implemento que moleste u obstaculice a los usuarios.

**Párrafo III. De la Seguridad de los Recintos Para la Realización de Eventos Deportivos.**

**Artículo 12°:** La institución que solicite o haga uso de un recinto deportivo municipal, ya sea de uso liberado o pagado para la realización de un evento deportivo, se hará responsable de la seguridad, y de todos los daños producidos durante la realización del respectivo evento o jornada, para lo cual se exigirá una declaración jurada simple, al momento de extenderse el permiso de ocupación.

**Artículo 13°:** El auxiliar del recinto, deberá informar al administrador acerca de la naturaleza de los daños y de la estimación de su valor. La Municipalidad exigirá a la institución la restitución o reparación del daño, sin perjuicio de las acciones judiciales que la Municipalidad eventualmente pueda ejercer ante los tribunales respectivos.

**Artículo 14°:** Toda persona que concurra a un recinto deportivo municipal deberá respetar las señaléticas dispuestas en su interior, así como la presente Ordenanza, velando por el buen estado de conservación de la





instalación y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo al auxiliar del recinto cuando se observen anomalías en la instalación o en el material del mismo.

#### **Párrafo IV. Sobre la Publicidad en Recintos Deportivos**

**Artículo 15°:** La Municipalidad podrá autorizar la publicidad o propagandas con fines comerciales o institucionales, al interior de los recintos deportivos, bajo los plazos y condiciones que determine y previo pago de los valores fijados en la Ordenanza respectiva.

Estará exenta de cobro aquella publicidad que se efectúe como compensación a auspicios al municipio por efecto de la realización del evento que se desarrolla.

### **TÍTULO III. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL ESTADIO MUNICIPAL**

#### **Párrafo I: Generalidades sobre el uso del Estadio Municipal**

**Artículo 16°:** El Estadio Municipal de nuestra comuna será considerado como un complejo deportivo dada la diversidad de instalaciones para diferentes prácticas deportivas que son:

- a) Cancha de fútbol de pasto sintético
- b) Pista atlética
- c) Gimnasio Municipal
- d) Cancha de fútbol de césped

**Artículo 17°:** Toda persona podrá ingresar al Estadio Municipal, a efectuar una práctica deportiva dentro del horario de funcionamiento que se mantendrá en un lugar visible del Recinto y hacer uso gratuito de las instalaciones que no se encuentren sujetas a limitaciones especiales, previo aviso al Auxiliar Encargado del Recinto.

En todo caso, aquellos que hagan uso de esta facultad deberán acatar las instrucciones emanadas del Auxiliar del Estadio y las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Se suspenderá este derecho cuando el Recinto o alguna de sus instalaciones, haya sido facilitado por la Municipalidad para la realización de alguna actividad, evento especial o a un tercero, y/o mantenimiento.

#### **Párrafo II: De las Normas Específicas para Cancha de Pasto Sintético**

**Artículo 18°:** El uso de la cancha de pasto sintético estará sujeto a las siguientes reglas:

- a) El préstamo de uso de este recinto será solo por 3 horas diarias de martes a viernes.
- b) El horario de funcionamiento será desde las 09:00 a 00:00 horas. El día lunes el recinto permanecerá cerrado por mantenimiento.
- c) Los horarios de funcionamiento estarán expuestos en un lugar visible.
- d) Para el buen desarrollo de las actividades es recomendable acudir a ellas con 15 minutos de anticipación, de modo que el usuario utilice el tiempo completo de arrendamiento en su práctica deportiva.
- e) En el recinto se permitirá solamente la práctica de futbolito. No se autoriza hacer uso de éste para entrenamiento ni otro tipo de actividad que pueda deteriorar el piso de la cancha.
- f) Se deben utilizar los camarines disponibles para el equipamiento de los usuarios. No se permitirá el ingreso a cancha a usuarios que lleguen equipados desde el exterior.
- g) Está totalmente prohibido el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, cigarros, comida, goma de mascar y otros similares.
- h) En la cancha deben permanecer únicamente las personas que hagan uso de la misma. La ubicación de las visitas y espectadores estará limitada a los exteriores de la instalación. Se prohíbe el ingreso de bicicletas y mascotas a la cancha sintética.
- i) Los usuarios deberán mantener las condiciones de aseo e higiene de baños y camarines. Los desechos deben ser depositados en los recipientes habilitados.
- j) En caso de lluvia extrema, que no permita el desarrollo de actividades deportivas, la cancha permanecerá cerrada al público. Los encargados del recinto evaluarán previamente si se autoriza o no el uso de ésta. Si las agrupaciones deportivas tienen programado algún encuentro deportivo o



algún usuario tenga arrendada la cancha, se les informará previamente para que reprogramen sus actividades en una fecha y horario a convenir.

- k) El Municipio llevará un programa de uso y ocupación del recinto.

### **Párrafo III: De las Normas Específicas para el Uso de Pista Atlética**

**Artículo 19°:** El uso de la pista atlética estará sujeto a las siguientes reglas:

- a) La pista atlética municipal podrá ser utilizada libre y gratuitamente por cualquier persona que desee realizar actividad física en ella (caminar, trotar, correr). Los usuarios podrán acceder al uso de la pista, baños y camarines. Se obliga al correcto uso y cuidado de este recinto.
- b) El uso de la pista atlética está sujeto solamente a las prácticas deportivas asociadas a ella, no se permitirá la práctica de disciplinas que no correspondan (Ej. Fútbol).
- c) Tendrán prioridad las actividades deportivas escolares organizadas por Municipalidad, DAEM y establecimientos educacionales privados.
- d) Los usuarios de la pista atlética municipal deberán velar por su buen uso y evitar daños en ella.
- e) Es obligatorio el uso de zapatillas adecuadas.
- f) Los horarios de uso serán los siguientes: lunes a domingo de 09:00 a 00:00 hrs.
- g) Los horarios podrán sufrir modificaciones cuando el municipio por motivos de programación y/o mantenimiento tenga que hacer uso de las instalaciones.
- h) Toda organización deportiva, entidades públicas o privadas que deseen utilizar la pista atlética con el fin de realizar ciertos test o pruebas, deberán solicitar días y horas con una anticipación de 10 días, vía escrita al Departamento de Obras Municipales.

**Artículo 20°:** El uso de la pista atlética debe considerar las siguientes prohibiciones:

- a) Se prohíbe estacionar vehículos de motor dentro de las áreas verdes y bloquear el acceso hacia la pista atlética.
- b) Se prohíbe colgarse de redes, porterías y otros elementos deportivos. Tampoco se permite acceder a la pista por lugares no destinados para ello o realizar cualquier acto que perjudique a la instalación, así como a los usuarios. Con excepción de actividades municipales pactadas en el recinto. Tales como fiesta del cordero u otras.

**Artículo 21°:** El material e indumentaria específica de atletismo (colchonetas, vallas, etc.) deberá ser solicitado directamente al auxiliar del recinto, el cual hará entrega de la indumentaria al usuario quien deberá firmar un documento de registro. Al finalizar el uso del material solicitado, el usuario deberá hacer entrega de estos al auxiliar encargado, quien revisará el estado en que los materiales se devuelven. El administrador llevará un control del inventario de dicha indumentaria.

**Artículo 22°:** Al desarrollar actividad física en la pista atlética, se debe tener las siguientes consideraciones:

- a) Las actividades de lanzamiento y salto serán reguladas y controladas, estableciendo una franja horaria para la ejecución de estas disciplinas deportivas. Solamente serán permitidas para atletas autorizados.
- b) El uso de los carriles de las pistas será destinado para la práctica de las siguientes disciplinas deportivas: Pruebas de velocidad, vallas, relevos, marcha, pruebas combinadas, medio fondo y fondo.
- c) Para evitar molestias al resto de los usuarios, los ejercicios de fuerza, flexibilidad, precalentamiento y estiramiento deben realizarse fuera de los carriles de la pista y de los pasillos de saltos y lanzamientos.

### **Párrafo IV: De las Normas Específicas para el Uso de Gimnasio Municipal**

**Artículo 23°:** El funcionamiento del gimnasio Municipal estará a cargo del auxiliar que dependerá jerárquicamente y funcionalmente de la Dirección de Obras o de la Dirección de Desarrollo Comunitario. El uso del Gimnasio Municipal se registrará por un calendario que deberá ser planificado anualmente por el Administrador de Recintos Deportivos, y comprenderá el periodo existente entre los meses de enero a



diciembre de cada año calendario. Serán prioritarios usuarios del uso; Clubes deportivos Comunes, Escuelas, Jardines infantiles y organizaciones comunitarias.

**Artículo 24°:** Al momento de establecer el calendario, este debe considerar horarios disponibles para los siguientes fines: prácticas deportivas, eventos culturales y/o educativos que sean realizados por establecimientos educacionales municipales, arrendamiento a particulares, empresas, instituciones, asociaciones deportivas u organizaciones sociales, para prácticas deportivas y desarrollo de actividades organizadas por el Municipio.

**Artículo 25°:** Será responsabilidad del Departamento de Educación Municipal y Establecimientos Educacionales Privados, informar al Administrador de Recintos Deportivos, los días y horarios estimados a utilizar y señalando curso y profesor responsable. Con esta información el Administrador asignará fechas y horarios de acuerdo a la disponibilidad del recinto. Los meses en que permanecerá en vigencia el referido calendario serán desde marzo a diciembre de cada año, ya que en los meses de enero y febrero los recintos deportivos quedarán a disposición del Municipio para el desarrollo de actividades de verano u otros eventos que sean debidamente autorizados.

Durante la vigencia del calendario se podrán autorizar préstamos de uso de los recintos a otras agrupaciones no consideradas previamente, denominadas "usuarios eventuales", en caso de que existan horarios disponibles.

**Artículo 26°:** El procedimiento para solicitud, pago de derechos y uso del Gimnasio Municipal se realizará bajo las mismas condiciones establecidas en el título primero de la presente Ordenanza. Los establecimientos particulares podrán efectuar el trámite de solicitud y pago de derechos por todo el periodo escolar.

#### **Párrafo V: De las Normas Específicas para Cancha de Fútbol de Césped**

**Artículo 27°:** El uso de la cancha de fútbol de césped estará sujeto a las siguientes reglas:

- a) El préstamo de uso de este recinto será solo por 3 horas diarias de martes a viernes.
- b) El horario de funcionamiento será desde las 09:00 a 00:00 horas. El día lunes el recinto permanecerá cerrado por mantenimiento.
- c) Los horarios de funcionamiento estarán expuestos en un lugar visible.
- d) Para el buen desarrollo de las actividades es recomendable acudir a ellas con 15 minutos de anticipación, de modo que el usuario utilice el tiempo completo de arrendamiento en su práctica deportiva.
- e) El número máximo de jugadores en cancha no será mayor a 22 personas.
- f) En el recinto se permitirá solamente la práctica de fútbol. No se autoriza hacer uso de éste para entrenamiento ni otro tipo de actividad que pueda deteriorar el piso de la cancha. Exceptuando alguna actividad municipal pactada y autorizada por el mismo municipio.
- g) Se deben utilizar los camarines disponibles para el equipamiento de los usuarios. No se permitirá el ingreso a cancha a usuarios que lleguen equipados desde el exterior.
- h) El uso de la superficie de juego se debe realizar con zapatillas apropiadas a la cancha de pasto.
- i) Está totalmente prohibido el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, cigarros, comida, goma de mascar y otros similares.
- j) En la cancha deben permanecer únicamente las personas que hagan uso de la misma. La ubicación de las visitas y espectadores estará limitada a los exteriores de la instalación. Se prohíbe el ingreso de bicicletas y mascotas a la cancha..
- k) Los usuarios deberán mantener las condiciones de aseo e higiene de baños y camarines. Los desechos deben ser depositados en los recipientes habilitados.
- l) En caso de lluvia extrema, que no permita el desarrollo de actividades deportivas, la cancha permanecerá cerrada al público. Los encargados del recinto evaluarán previamente si se autoriza o no el uso de ésta. Si las agrupaciones deportivas tienen programado algún encuentro deportivo o algún usuario tenga arrendada la cancha, se les informará previamente para que reprogramen sus actividades en una fecha y horario a convenir.
- m) El Municipio llevará un programa de uso y ocupación del recinto.



## **TÍTULO IV. SOBRE EL CIERRE DE RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES**

**Artículo 28°:** Todos los recintos deportivos municipales permanecerán cerrados al público y no se permitirá la práctica deportiva en los siguientes casos:

- a) Cierre por mantenimiento: Los recintos tendrán uno o más días de la semana programados para realizar mantención general de canchas, camarines, baños, instalaciones eléctricas, pintura y otros. Estas fechas deberán quedar registradas en el calendario de uso y se deberá informar a los usuarios para que reprogramen sus actividades.
- b) Cierre por actividades programadas por la Municipalidad: En los días que el Municipio requiera hacer uso de los recintos deportivos municipales para realizar eventos masivos tales como: Fiesta Costumbrista del Cordero u otros, se suspenderán todas las actividades deportivas en el recinto y/o complejo deportivo. Se informará previamente a su directiva para que re programe su calendario.
- c) Cierre por feriados: Los días feriados no se podrá realizar ningún tipo de actividad deportiva en los recintos deportivos municipales, ya que se encontrará cerrado al público y corresponde al descanso del personal auxiliar. Esto incluye los días sábados que según calendario sean feriados. Con excepción del Estadio Municipal, concretamente a lo que corresponde a la pista atlética.

## **TÍTULO V. SOBRE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 29°:** El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrá llevar consigo la prohibición de ingreso a los Recintos Deportivos Municipales. Dichos incumplimientos podrán ser clasificados como leves y graves, según se detalla en los apartados siguientes:

1. Incumplimientos leves:
  - a) El trato verbal incorrecto a personal municipal u otros usuarios del recinto.
  - b) Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación o equipamiento de la misma.
2. Incumplimientos graves:
  - a) El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios establecidas en la presente Ordenanza.
  - b) El mal trato físico a usuarios, auxiliares o administrador de los recintos deportivos.
  - c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación o equipamiento de la misma.
  - d) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a otras personas, incluidas las riñas.
  - e) Hurtar, robar o deteriorar material de la instalación o de las pertenencias de otros usuarios.
  - f) El consumo de bebidas alcohólicas y drogas ilícitas
  - g) Introducir productos que deterioren las instalaciones.

**Artículo 30°:** Los incumplimientos individualizados en el Artículo 29° tendrán las consecuencias detalladas a continuación:

- a) Los incumplimientos leves se sancionarán con amonestación por escrito o la prohibición de ingreso al recinto por un período de 5 a 30 días.
- b) Los incumplimientos graves se sancionarán con la prohibición de ingreso al recinto por un periodo comprendido entre 30 días y 1 año, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario y/o derivación a Tribunales de Justicia cuando corresponda, o multa de 5,0 UTM.

## **TÍTULO VI. MISCELÁNEAS**

**Artículo 31°:** La Municipalidad de Rauco podrá dictar normas o instrucciones específicas no contempladas en la presente Ordenanza para su modificación. Dichas normas podrán ser difundidas en boletines locales y ser difundidas en medios escritos, radiales o página web municipal.

**Artículo 32°:** Todo conflicto de interpretación o vacío de las normas del presente instrumento, se resolverá con aquel criterio que sea más acorde con la Ley orgánica de Municipalidades y demás textos especiales de





rango legal que aplique sobre la materia, y en segundo término con aquel sentido que sea más favorable al servicio y al bien de la comunidad en general.

**Artículo 33°:** La presente Ordenanza comenzara a regir desde su aprobación a través de un Decreto Alcaldicio.